



# Asamblea General

Distr. general  
27 de septiembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

### Acta resumida de la novena sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 20 de junio de 2012, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Morejón ..... (Ecuador)

### Sumario

Aprobación del orden del día

Solicitudes de audiencia

Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

*Audiencia de los solicitantes*

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de esta sesión y de otras sesiones se publicarán en un documento de corrección.

12-38197X (S)



Se ruega reciclar 



*Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.*

### **Aprobación del orden del día**

1. *Queda aprobado el orden del día.*

### **Solicitudes de audiencia**

2. **El Presidente** señala a la atención del Comité la solicitud de audiencia contenida en el aide-mémoire 09/12 relativo a la cuestión de Anguila. Entiende que el Comité desea acceder a esa solicitud.

3. *Así queda acordado.*

**Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena** (A/AC.109/2012/2 a 11 y A/AC.109/2012/13; A/AC.109/2012/L.8)

#### *Audiencia de los solicitantes*

4. **El Presidente** dice que, de conformidad con la práctica habitual del Comité, se invitará a los solicitantes a que tomen asiento a la mesa de solicitantes, de la que se retirarán al término de sus respectivas intervenciones.

#### *Anguila*

5. **La Sra. Gumbs-Connor** (Anguilla Professional Complex), hablando en nombre del Gobierno de Anguila, dice que el Comité de Reforma Constitucional y Electoral está preparando la redacción de una nueva Constitución que contenga disposiciones por las que se reduzcan considerablemente los poderes del Gobernador. La Potencia administradora, sin embargo, ha indicado que no aceptará esas disposiciones, actitud claramente contraria al buen gobierno. La constitución de un territorio no autónomo debe tender siempre a favorecer a la población, pero la Potencia administradora está pisoteando el derecho del pueblo a buscar el camino hacia la independencia.

6. El Reino Unido, supuestamente encargado de promover el desarrollo económico y político de Anguila, no ha hecho nada para impedir que el Territorio, que solo tiene 15.000 habitantes, acumulara una deuda de más de 200 millones de dólares del Caribe Oriental y un déficit presupuestario de más de 70 millones de dólares. Tampoco ha impedido que el representante de la Potencia administradora arrendara

terrenos de playa a un promotor extranjero por 125 años, con renovación automática, u otorgara a otro promotor una exención a perpetuidad de los impuestos de alojamiento. Tras supervisar la destrucción de las finanzas de Anguila, la Potencia administradora niega su apoyo a los representantes elegidos que están trabajando para sanear la economía.

7. La Potencia administradora permitió un aumento sustancial del personal de la función pública, pero ahora exige una reducción de personal del 30% como condición para la aprobación del presupuesto. Afortunadamente, un experto independiente ha confirmado la opinión del Gobierno de Anguila: su presupuesto es prudente y los recortes propuestos tendrían efectos devastadores. La Potencia administradora, a pesar de haber fracasado en la gestión de su propia economía, está tratando de restringir las políticas económicas de Anguila y ejerciendo un control directo en vez de una función de supervisión.

8. El apoyo al desarrollo político entraña medidas tendentes a promover el sistema democrático y la buena gobernanza. Por consiguiente, la Potencia administradora tiene la obligación de cooperar con los representantes elegidos con miras a otorgar una mayor autonomía a la población del Territorio. Sin embargo, el Gobernador ha impedido al Ministro Principal remodelar su Gabinete y se ha negado a avalar a la persona propuesta para sustituir al Ministro Principal en su ausencia. Debe otorgarse más peso a las opiniones de los representantes elegidos, incluso en la selección de un nuevo Gobernador. El anuncio de que la nueva constitución será redactada por los expertos constitucionales de la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth no ha hecho sino crear más tensiones, y ha puesto en evidencia la actitud colonial de la Potencia administradora. Con esa actitud se deniega al pueblo de Anguila su derecho a no estar sometido a dominación extranjera.

9. También se plantean cuestiones relacionadas con los principios de la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Potencia administradora ha dado a Anguila un ultimátum para que equilibre su presupuesto en tres años, pero ha destituido en el Ministerio de Hacienda, sin consultar, a personal clave encargado de la recuperación financiera de Anguila. La Potencia administradora también rechazó la petición de asistencia del Territorio en contabilidad forense para investigar las acusaciones de corrupción.

10. Se supone que los territorios no autónomos han de avanzar hacia una mayor autonomía, pero Anguila no hace sino retroceder bajo el autoritario enfoque colonial de la Potencia administradora. Anguila no tiene libertad para optar por la independencia, pues la Potencia administradora ha hecho muy poco por crear las condiciones necesarias, y tendrá que decidir si desea seguir expuesta a la pérdida de su identidad cultural y a la absorción por la Potencia administradora y sus asociados europeos. El pueblo de Anguila pide, pues, al Comité que ejerza funciones de supervisión y apoyo para velar por que la Potencia administradora respete la Constitución y los principios democráticos generales.

#### *Guam*

11. **El Sr. Aguon** (Guahan Coalition for Peace and Justice) dice que la situación de los pueblos colonizados solo puede corregirse mediante el ejercicio del derecho de libre determinación. Todo pueblo colonizado tiene derecho a que se le brinde la oportunidad de liberarse del yugo colonial por medio de un plebiscito en el que se ofrezca a los votantes toda la gama de opciones posibles respecto del estatuto político. Los intentos de algunos comentaristas de confundir el principio internacional de libre determinación con los arreglos provisionales de autogobierno constituyen una peligrosa distorsión de las disposiciones existentes del derecho internacional.

12. En los debates sobre la libre determinación se ha abordado tradicionalmente la cuestión de la población que vive bajo dominio colonial extranjero, pero poco se había dicho sobre la libre determinación de los pueblos indígenas hasta que se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En el caso de Guam, en el que la población colonizada es la población indígena de la colonia, el ejercicio del derecho de libre determinación entrañará la recuperación al mismo tiempo de la independencia y de la identidad indígena.

13. Todavía debe resolverse la cuestión de quién tendrá derecho a votar en un futuro plebiscito de libre determinación en Guam. La designación de los “habitantes nativos” en la legislación de Guam, que ha suscitado controversia por constituir una limitación del electorado, se basa en consideraciones históricas y no en criterios raciales. Se trata de otorgar a las personas —en su gran mayoría chamorros— que fueron perjudicadas por la colonización en un determinado

período, que abarca solo hasta 1946, la oportunidad de reparar esa injusticia histórica. Sin embargo, algunos comentaristas han llegado a argumentar que en virtud de la Constitución de los Estados Unidos la composición del electorado no debe tener en cuenta el color de la piel, cuando lo que se evaluará en el plebiscito será precisamente la administración de Guam por el Gobierno de los Estados Unidos. El ejercicio de la libre determinación debe regirse por el derecho internacional, no por la legislación nacional de los Estados Unidos.

14. De conformidad con la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, un territorio no autónomo tiene, en virtud de la Carta, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra, lo que significa que los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora de Guam, no pueden aprovechar que controlan los procedimientos de inmigración para llenar la isla de estadounidenses expatriados no colonizados y alegar después que todos los residentes en Guam tienen derecho a votar en un plebiscito de descolonización. En una decisión de 2002, el Comité de Derechos Humanos rechazó un intento similar de Francia de influir en un referéndum de libre determinación que debía celebrarse en Nueva Caledonia.

15. Un oficial retirado de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos presentó en 2011 una demanda tendente a derogar las disposiciones de la legislación de Guam que restringían el cuerpo electoral de cualquier plebiscito de libre determinación a los “habitantes nativos” de Guam. La alegación de que esas disposiciones entrañan discriminación racial demuestra claramente que la Potencia administradora no está aplicando el derecho internacional para resolver un problema que es claramente de carácter internacional. Recordando las recomendaciones formuladas por la Sra. Natividad en nombre de Gobierno de Guam en el reciente seminario regional organizado por el Comité Especial en el Ecuador, el orador insta al Comité Especial a que colabore con la Sexta Comisión para elaborar y publicar un documento de posición sobre la composición del electorado en cualquier plebiscito de libre determinación que se celebre el Guam y remita una copia de ese documento a cada uno de los restantes territorios no autónomos.

*Islas Turcas y Caicos*

16. **El Sr. Gibbs** (Foro de las Islas Turcas y Caicos) expresa preocupación por las reiteradas violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos nativos de las Islas Turcas y Caicos por la Potencia administradora del Territorio, el Reino Unido. Para que en el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo se puedan lograr mayores progresos hacia la descolonización de las Islas Turcas y Caicos que en los dos decenios anteriores, el Reino Unido deberá mejorar considerablemente el ejercicio de las responsabilidades que le confiere la Carta en las esferas de la buena gobernanza y de la supervisión. Se necesita también una vigilancia más estrecha de la situación por parte de las Naciones Unidas, pues la Potencia administradora otorga trato preferencial a los expatriados del Reino Unido, incluidos los altos funcionarios. Sus delitos quedan impunes, mientras que a los supuestos delincuentes de origen local se les aplica la ley en todo su rigor. Un caso clamoroso fue el de la disolución en 2009 de todo el Parlamento de las Islas Turcas y Caicos y el establecimiento de una dictadura provisional por supuestos delitos cometidos por unos pocos parlamentarios; por lo menos cinco miembros del Parlamento británico fueron juzgados y condenados por fraude durante el mismo período, pero esas condenas no han conducido a la suspensión de la democracia parlamentaria en el Reino Unido.

17. La afirmación de Potencia administradora de que su sustitución del régimen parlamentario por el régimen directo se justifica por consideraciones de buena gobernanza queda desmentida por la situación actualmente imperante en las Islas Turcas y Caicos. Los ciudadanos no tienen mecanismos para reparar los agravios causados por las actuaciones dictatoriales del Gobierno provisional, cuyo Consejo Asesor y cuyo Foro Consultivo no tienen en cuenta las opiniones de la población. El público en general no tiene tampoco acceso a información sobre las deliberaciones de esos órganos. Además, la gestión fiscal y los procedimientos para la asignación de los recursos públicos, incluidas las tierras de la Corona, siguen siendo tan cuestionables como antes de la disolución del Parlamento.

18. Los ciudadanos de las Islas Turcas y Caicos residentes en el extranjero siguen viéndose privados de su derecho al voto como consecuencia de los onerosos requisitos de residencia, de doce meses sobre un período de veinticuatro, que el Reino Unido no aplica,

en cambio, a sus propios ciudadanos residentes en el extranjero. La Potencia administradora se dispone además a autorizar una nueva Constitución en virtud de la cual se permitirá a los miembros de las fuerzas armadas británicas votar en las Islas Turcas y Caicos, a pesar que no hay entre el personal de las fuerzas armadas nativos de las Islas. Las elecciones generales que han de celebrarse en noviembre de 2012 general están ya gravemente viciadas, pues los requisitos establecidos para el proceso de registro de los votantes dificultan la participación de los ciudadanos; esos requisitos vulneran el derecho al sufragio universal e igual proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

19. El Comité debe exigir a la Potencia administradora una explicación más convincente de su vulneración de los derechos humanos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos y de sus intentos de retrasar el avance hacia la libre determinación. La Potencia administradora debe avenirse también a indemnizar por las pérdidas económicas sufridas bajo el Gobierno provisional. Por último, las Naciones Unidas deben establecer un equipo de vigilancia para investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas en las Islas Turcas y Caicos, fiscalizar las actividades del Gobierno provisional y pedir cuentas a la Potencia administradora.

*Proyecto de resolución A/AC.109/2012/L.8: Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena*

20. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2012/L.8.*

*Se levanta la sesión a las 11.30 horas.*